



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **247** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **29 OCT 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1860010 de fecha 30 de setiembre de 2019 en Cuarenta y Nueve (049) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado **Julio MENESES ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01654-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de julio de 2019, y Opinión Legal N°. 016-2019-GRA/GG-ORAJ-BQS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se tiene, el expediente administrativo formado a raíz de la interposición del recurso administrativo de apelación, formulado por el administrado **Julio MENESES ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1654-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de intereses legales por concepto de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en condición de cesante;

Que, el administrado **Julio MENESES ROJAS** con fecha 15 de febrero del año 2013, solicita a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho el otorgamiento y liquidación de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Gerencial Regional No. 0036-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, del 30 de enero del 2013.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 2738-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de



fecha 06 de noviembre de 2012, declara improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación dispuesta por el Art. 48 de la Ley N°. 243029, modificado por la Ley No. 25212;

Que, no estando conforme con la mencionada Resolución indicada en el precedente ítem, el administrado Julio Meneses Rojas, formula su recurso administrativo de apelación, impugnación que mediante la Resolución Gerencial Regional No. 0036-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, del 30 de enero del 2013, declara fundado el indicado recurso de apelación, declarando la nulidad de la recurrida y disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto administrativo reconociendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y reconoce al administrado Julio Meneses Rojas la indicada bonificación por la suma de S/. 60,513.55, vía crédito interno (Devengados);

Que, el administrado **Julio MENESES ROJAS**, mediante su solicitud de fecha 20 de febrero de 2019, solicita el reconocimiento de los intereses legales laborales del crédito interno de devengados, solicitud que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01654-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de julio de 2019, declara improcedente la referida solicitud, indicando que el Art. 1° de la Ley N°. 25920, que el interés que corresponde pagar por adeudos laborales, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El interés no es capitalizable, asimismo el Art. 3° de la indicada ley precisa que el interés laboral se devenga sobre el monto adeuda a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el día de pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente. En el caso de autos, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, hasta la fecha no ha pagado la diferencia de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en consecuencia al no haberse pagado el adeudo no resulta procedente reconocer los intereses del adeudo;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en cumplimiento de lo ordenado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Resolución Gerencial Regional N°. 0036-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 30 de enero de 2013, reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 60,513.55, vía crédito interno (Devengados);

Que, el recurso de apelación objeto de análisis, es respecto al otorgamiento de los intereses que habría generado el incumplimiento del pago de la bonificación al administrado apelante; frente a ello es menester indicar que el Art. 1° de la Ley N°. 25920, normativa que indica que a partir de la vigencia de dicha ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva de Perú. El referido interés no es capitalizable. Asimismo el Art. 3° de dicha ley menciona: El interés laboral se devenga sobre el monto adeudado a partir del día siguiente de vencida la obligación hasta el día del pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente de lo que se colige 02 fecha: a).- El día siguiente de vencida la obligación, y, b).- El día del pago;

Que, en el presente caso, el monto reconocido sobre el pago de la diferencia de la bonificación por preparación de clases y evaluación, no ha sido honrada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al no haberse pagado el referido adeudo, no procedente reconocer los intereses reclamados por el apelante, dado que para ello no es necesario reclamarlos judicialmente, dado que en el momento del pago del indicado adeudo, también se va a pagar los intereses legales laborales;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica



de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o. 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N^o. 519-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación formulado por **Julio MENESES ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 01654-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 12 de julio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228^o del Decreto Supremo N^o. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N^o. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LORENA HERMOZA SOTOMAYOR
GERENTE REGIONAL